

ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el nuevo proyecto reformado para la instalación de la Central Lechera en Albacete (capital).

Excmos. Sres.: Considerando justificadas las razones expuestas por «Central Lechera Albacetense, S. A.», por las que solicita aprobación del nuevo proyecto reformado, así como prórroga para la terminación de las instalaciones de la Central Lechera que le fué adjudicada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1963.

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Albacete, y de conformidad con los emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de la Central Lechera de referencia.

Segundo.—Conceder a «Central Lechera Albacetense, S. A.», una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1965 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que tiene adjudicada en Albacete.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de la ciudad de Segovia, adjudicada a la entidad «Cooperativa Central Lechera Segoviana».

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por la Central Lechera de Segovia (capital) ha sido elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos, en virtud de lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 23 de junio de 1964.

Considerando la propuesta de referencia, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de la ciudad de Segovia, adjudicada a «Cooperativa Central Lechera Segoviana»:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,50
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,35
Sobre despacho	7,50
Al público en despacho	8,00
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,15
En domicilio	7,30

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Segovia podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,80 pesetas litro.

Segundo.—En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará establecida en Segovia (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de mayo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muñoz Salas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Muñoz Salas, Teniente de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Orden del Ministerio del Ejército, Dirección General de Reclutamiento y Personal, de 30 de marzo de 1963, que trata del destino con carácter forzoso del recurrente a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Antonio Muñoz Salas, contra Ordenes de 29 de diciembre de 1962 y 30 de marzo de 1963, esta última resolución del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que acordó el destino forzoso del recurrente, Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares, como comprendido en el artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, sin que haya lugar a hacer declaración alguna sobre el fondo del recurso, ni a imposición especial de las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bellido Borrego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Bellido Borrego, Caballero Mutilado Util, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 10 de agosto de 1962 y 20 de noviembre del mismo año, que le denegaron el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria como Mutilado Permanente B), se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bellido Borrego, contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en 10 de agosto de 1962 y 21 de noviembre del mismo año que denegaron el ingreso en el Cuerpo de Mutilados por la Patria como Mutilado Permanente B) al recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la